

Constancia: en la fecha 22 de septiembre de 2023, paso a despacho de la Señora Jueza el presente desacato para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTIDÓS DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

En atención al escrito anterior, presentado por la señora ALEJANDRA MARÍA HINCAPIE RAMÍREZ agente oficiosa de la menor de edad **MARIA CAMILA ARENAS VÉLEZ**, el despacho **DISPONE**:

Entonces se ordena **ENVIAR OFICIO** al señor **EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** en su condición de Agente Especial interventor de la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA-SAVIA SALUD EPS S.A.S.**, en aplicación a la Resolución 2023320030003984-6 del 16 de junio de 2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, así:

**1.-**Se le comunica que la señora ALEJANDRA MARÍA HINCAPIE RAMÍREZ agente oficiosa de la menor **MARÍA CAMILA ARENAS VÉLEZ**, ha informado al Juzgado que SAVIA SALUD EPS, ha incumplido la orden que se profirió en su favor y a cargo de tal accionada, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho, el 11 de diciembre de 2018, en el cual concretamente se dispuso: “...**2.- ORDENAR en consecuencia, a ALIANZA MEDELLÍN- ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. SAVIA SALUD, como lo norman los Arts. 27 y 29, nl. 5 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, que en el término perentorio de las 48 horas siguientes a la de su notificación de esta sentencia, siempre que de ese modo no hubiera obrado antes-, proceda a disponer de todo lo necesario para que la menor de edad MARIA CAMILA ARENA VELEZ, le sean expedidas las respectivas autorizaciones, entregados los elementos ,insumos y/o proporcionados, los siguientes servicios de salud:- SILLA DE RUEDAS, NEUROLOGICA JUNIOR, ESPALDAR ALTO RECLINABLE, SOPORTE DE CABEZA, PROTECTORES LATERALES, PECHERA Y CORREAJE PELVICO, POSAPIES INDIVIDUALES, AJUSTABLE, RUEDAS TRASERAS**

*INFLABLES ANTIRESBALANTE Y DELANTERASMACIZAS.-DISEÑO, ADECUACION Y ENTRENAMIENTO EN USO TECNOLOGIA DE REHABILITACION SOD+ORTESIS VOLAR PAR AMANO BILATERALES POSICIONAMIENTO SILLA DE BAÑO A LA MEDIDA.- PAÑALES DESECHABLES TALLA M, CINCO AL DIA.-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMEITNO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION.-FORMULA INFANTIL A BASE DE PROTEINA, CON VITAMINAS Y MINERALES (PEDIASURE 400 GRANOS EN POLVO),BOLSA NUTRIFLO PARA ALIMENTACION ENTERA X 1500 ML Y JERINGADESECHABLE DE 60 ML PUNTA CATETER. LA EPS está en la obligación de autorizar y suministrar a la aquí accionante, los anteriores servicios de salud, mientras le sean prescritos por los médicos profesionales de la salud tratantes. Adicionalmente podrá recobrar ante el ente territorial competente, por los conceptos que no le corresponda asumir, con sujeción a los trámites administrativos establecidos”. (Resaltado intencional).*

La libelista indicó que la EPS accionada, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato, en tanto no está dispensando la silla de ruedas con las indicaciones del Staff Médico, el transporte en ambulancia y medicamentos, de conformidad con las prescripciones de sus médicos tratantes. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Doctor **EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** en su condición de Agente Especial interventor de la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA-SAVIA SALUD EPS S.A.S.**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias, y **ESENCIALMENTE** para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho. También se le requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tal entidad.-

2.-Se le solicita en consecuencia a la mentada EPS accionada, representada por el señor **EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, remita informe al Juzgado la forma como le está dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma que indicó la providencia de primera instancia y para especialmente explique, porque no está haciendo entrega de los servicios médicos prescritos por los médicos tratantes. En todo caso se le exhorta, para que inmediatamente, y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la parte actora en la forma y términos que quedó

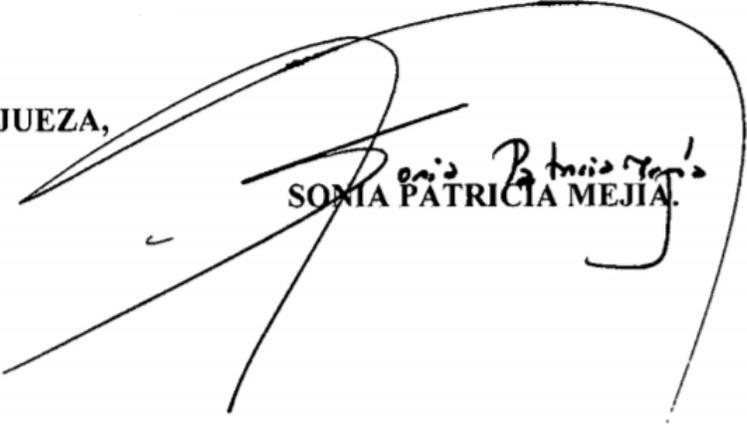
consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones de la señora ALEJANDRA MARÍA HINCAPIE RAMÍREZ.

**3.-**En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al señor **EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** en su condición de Agente Especial interventor de la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA-SAVIA SALUD EPS S.A.S**, que la información que de esa entidad se requiere debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito anterior, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden a ella impartida en la sentencia de tutela aquí dictada, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciense en tal sentido, acompañando dicha comunicación del memorial presentado por la incidentista y de los anexos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Rad. 05001400300520180048300 Página 1 de 4  
Providencia: Requiere previo a iniciar incidente de desacato.